



**RESOLUCION N<sup>o</sup>. 2790**

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

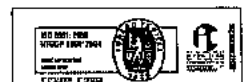
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No 3464 del 14 de Noviembre de 2007, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades de fabricación y comercialización de especialidades medicas, farmacéuticas, veterinarias, cosméticas para si mismos y terceros, por generar vertimientos que son descargados al alcantarillado sin tratamiento previo y sin contar con el correspondiente permiso a la empresa denominada FARMIONNI SCALPI S.A., ubicada en la Carrera 129 No 22 B 57 Interior 1,2,3,4,5 y 6, de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante radicado 2008ER24041 del 13 de Junio de 2008, el representante legal del laboratorio FARMIONNI SCALPI S.A., remite a esta entidad la documentación exigida para el tramite de permiso de vertimientos.

Que analizados los anteriores radicados por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 3540 del 26 de Febrero de 2009, y concluyó en que es viable técnica y ambientalmente levantar definitivamente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de fabricación y comercialización de especialidades medicas, farmacéuticas, veterinarias, cosméticas para si mismos y terceros, dado que se presentó la información requerida, de otra parte, se consideró que la industria ha dado cumplimiento con el lleno de los requisitos para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales.



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 12 de Febrero de 2009, llevó a cabo visita técnica al proceso productivo adelantado en el predio ubicado en la Carrera 129 No 22 B- 57 Interior 1,2,3,4,5 y 6 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar los Radicados No. 2008ER35137 del 15 de Agosto de 2008, Radicado No. 2008ER24041 del 13 de Junio de 2008, evaluaciones que se encuentran contenidas al interior del Concepto Técnico No. 3540 del 26 de Febrero de 2009.

Así las cosas, tenemos que:

### 7. CONCLUSIONES

*"La empresa FARMIONNI SCALPI S.A., remitió mediante los radicados de referencia, documentación pertinente para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.*

*Revisada la documentación remitida, los antecedentes del usuario en la entidad y su respectiva corroboración mediante la realización de visita técnica, se encontró que la descarga monitoreada se encuentra cumpliendo con la norma de vertimientos y la caracterización presenta los criterios mínimos de representatividad y confiabilidad. Adicionalmente la documentación remitida es pertinente y completa para surtir el proceso de evaluación técnica, por lo tanto:*

*Esta oficina considera viable OTORGAR el permiso de vertimientos por un término de dos (2) años, para la empresa FARMIONNI SCALPI S.A., ubicada en la dirección de referencia."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2790

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que para el caso *sub-examine* se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades de fabricación y comercialización de especialidades medicas, farmacéuticas, veterinarias, cosméticas para si mismos y terceros, impuesta mediante la Resolución No. 3464 del 14 de Noviembre de 2007, al laboratorio FARMIONNI SCALPI S.A., conforme con lo expuesto en el artículo segundo de la mencionada resolución la medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto se obtenga el respectivo permiso de vertimientos, así pues y en atención a las valoraciones realizadas por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme con las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico referido, con anterioridad, ha dado cabal cumplimiento a las normas ambientales que le son aplicables a su proceso productivo en lo que a vertimientos industriales corresponde, por tanto se considera viable el otorgamiento del mencionado permiso.

Que de igual forma, atendiendo las disposiciones del artículo 186 Decreto 1594 de 1984 el cual precisa que las medidas preventivas son de carácter transitorio, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, tenemos que la causa que dio sustento a la imposición de la medida ya referida ha desaparecido pues el industrial dio cumplimiento a la norma y ha obtenido la viabilidad de su permiso.

Que el parágrafo 3 *ibídem*, remite la aplicación del proceso sancionatorio al decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, normas atendidas para la presente actuación.

En este orden, se encuentra que es viable técnica y jurídicamente levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 3464 de 2007, al laboratorio FARMIONNI SCALPI S.A., toda vez que según la evaluación técnica realizada, se da viabilidad para el levantamiento de la misma.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 3540 del 26 de Febrero de 2009, en el cual se concluye que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor del laboratorio FARMIONNI



SCALPI S.A., al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, así pues para el presente asunto se encuentran todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el otorgamiento del mencionado permiso.

Que el Decreto 561 de 2006 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones., artículo 3 literal d. "ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que según lo establecido en la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Dirección Legal Ambiental es competente para proferir la presente providencia en virtud de la evaluación realizada a los proyectos que requieran de permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Levantar la medida preventiva impuesta al laboratorio FARMIONNI SCALPI S.A., según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 3464 del 14 de Noviembre de 2007, medida consistente en la suspensión de actividades de fabricación y comercialización de especialidades medicas, farmacéuticas, veterinarias, cosméticas para si mismos y terceros, que generan vertimientos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria.

**ARTICULO TERCERO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.



N 2790

**ARTICULO CUARTO.** Notificar al laboratorio FARMIONNI SCALPI S.A, con Nit 830014457-4 en cabeza de su representante legal el señor Juan Felipe Ariza Jauregui, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80038467 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 129 No 22 B 57 interior 1,2,3,4,5 y 6 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaria por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gina Paola Ochoa Vivas  
Revisó Diana Ríos García  
Exp: DM-05-06-1070  
C.T. 3540, 26-02-2009

